



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0322 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº030-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 12 de mayo del 2016, informe Nº64-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 16 de mayo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 50880-2016 de fecha 11 de mayo del 2016, presentado por don ERICK JUAN AMADO FERNANDEZ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don ERICK JUAN AMADO FERNANDEZ, con fecha 11 de mayo del 2016 presento el expediente de Registro Nº 50880-2016, solicitando anulación de los expedientes de recategorización y duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b que solicito con fechas 09/11/2011 y 16/04/2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 030-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 12 de mayo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados en donde aparece que con fecha 29 de noviembre del 2010 el solicitante registra la papeleta Nº035563X por la infracción código M-02 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, expidió la Resolución Gerencial Nº683-2013-2013-MPA/GAT de fecha 06 de febrero del 2013, sancionando al referido conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 29/11/2010 hasta el 29/11/2011 y una vez cumplida la sanción el solicitante debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados, adjunto al presente, aparece que don ERICK JUAN AMADO FERNANDEZ, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita recategorización y duplicado con fechas 09/11/2011 y 16/04/2012 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo Nº 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación, recategorización de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que los expedientes de recategorización y duplicado no procedían, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE por estar la licencia cancelada.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de Informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación de los expedientes de recategorización y duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b, formulado por don ERICK JUAN AMADO FERNANDEZ que solicito recategorización y duplicado de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriorres,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0322-2016-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido Anulación - desistimiento de los expedientes de recategorización y duplicado de fechas 09/11/2011 y 16/04/2012 de la categoría All-b, presentado por don ERICK JUAN AMADO FERNANDEZ, identificado con DNI Nº41392870, con domicilio en la calle Los Claveles 110, Urb. Pampa de Camarones, distrito Sachaca, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **01 JUN 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
*Ing. Flor Angela Meza Congona*  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.